



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00150

FECHA
12/11/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
663201711542

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por el **agrimensor Pedro Manuel Messina de la Cruz**, dominicano, mayor de edad, Codia No.26378, con domicilio profesional abierto en la República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 663201711542 de fecha veinte (20) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 663201711542 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Nueva Mensura, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha veinte (20) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión *"Se mantiene el rechazo en virtud del Informe de Inspección de Campo de fecha 09 de septiembre del 2019, el cual se indica que al verificar nuevamente las coordenadas presentadas en el plano individual, se mantiene la misma diferencia de configuración geométrica con relación a las materializaciones de muros y piedras, paredes y alambradas existentes levantadas en campo y solapamiento con las posicionales 505665798775 y 505665799314, por lo que, el expediente no se encuentra en condiciones de ser aprobado técnicamente"*.

VISTO: El expediente técnico No. 663201711542 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte en contra del oficio de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *"Se acoge la acción recursiva para que sea evaluado el expediente conforme a lo expresado por el profesional y se ordena una nueva revisión del expediente"*. Posteriormente, dicho expediente fue reingresado y calificado de manera negativa, quedando habilitado el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Nueva Mensura.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día primero (01) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Nueva Mensura practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 505665796539, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. Pedro Manuel Messina de la Cruz**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que según el Informe de Inspección de Campo de fecha 09 de septiembre del año 2019, el cual indica que al verificar nuevamente las coordenadas presentadas en el plano individual se mantienen las mismas diferencias de configuración geométrica y el solapamiento con las posicionales 505665798775 y 505665799314.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que lo improcedente, mal fundado y carente de base legal del informe de inspección de campo, es cuando afirma el solapamiento con la posicional 5056657929314, lo que es imposible debido a la inexistencia de la misma, porque fue sometida a la operación de nueva mensura mediante el Expediente No.663201711539, resultando la parcela No.505665890308, amparado su derecho en el Certificado de Título en la Matricula 1000023085, cambio debidamente notificado a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central. En relación a la superposición con la posicional 505665798775 corresponden al área institucional, es decir, al dominio público y mantenemos nuestra disposición como aporte de presentar la Corrección por Mensura Desplazada. Finalmente en cuanto a la superposición con la Parcela 505665798775, dimos cumplimiento a la Resolución No.3645-2016, Reglamento sobre Soluciones de las Mensuras Superpuesta, como puede verificarse en el Acto de Alguacil No.605/2018 de fecha 28 de agosto del año 2018, del ministerial Angel E. González Santana”.*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se pudo comprobar que con relación a la posicional 505665799314 fue objeto de trabajos técnicos de Nueva Mensura de la cual resultó el inmueble identificado como Parcela 505665890308, lo que implica que se incurrió en un error involuntario en el Informe de Inspección de Campo de fecha 09 de septiembre del año 2019, al establecer que el inmueble presentada superposición con la misma.

CONSIDERANDO: Que dada la naturaleza del error indicado, es menester realizar una nueva inspección de campo, a los fines de que se constate la superposición que se presenta con el área institucional colindante de la parcela objeto de los trabajos, tomando en cuenta que dicha área tiene como propósito de asegurar un desarrollo urbano armónico, responsable y coherente, que permita garantizar un adecuado nivel de calidad de vida, un uso equilibrado del suelo y un aprovechamiento óptimo de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **Pedro Manuel Messina de la Cruz**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 663201711542, de fecha primero (01) del mes de julio dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye a realizar una **Nueva Inspección de Campo**, a los fines de comprobar los argumentos presentados por el profesional habilitado; una vez obtenido el resultado de la misma y se constate que el Expediente Técnico No. 663201711542, cumpla con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, se calificará **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdl

Pedro Messina Demoruzi
Rcd - 001-0147630-7
28/Nov./2019. -

